

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia Q., Julio veintidós (22) de dos mil veintiuno.

ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2020-00119-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, paso escrito de contestación por parte de la parte demandada señor HERNAN MONTEALEGRE SABOGAL, quien a través de apoderado y dentro del término de traslado propuso EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MÉRITO (Archivo.16). No hay reforma a la demanda. Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Visto el informe que precede, y por reunir los requisitos del artículo 31 del CPL y S.S., se tendrá por contestada la demanda, por parte de la pasiva.

El abogado JUAN CARLOS GONZALEZ SANCHEZ, tiene personería reconocida para representar a la demandada.

Se atenderá favorablemente la solicitud formulada en el escrito de contestación de la demanda de integrar como Litis consorte necesario a la FUNDACION PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA Y LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDIO EDEQ S.A. ESP EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Por las razones expuestas el Juzgado adopta la determinación que se recoge en el siguiente...

A U T O

PRIMERO: Por reunir los requisitos del artículo 31 del CPL y S.S., se tiene por contestada la demanda, por parte de la parte demandada señor, HERNAN MONTEALEGRE SABOGAL.

SEGUNDO: El abogado JUAN CARLOS GONZALEZ SANCHEZ, tiene personería reconocida para representar a la demandada.

TERCERO: SE ORDENA la vinculación al presente trámite a la FUNDACION PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA Y LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDIO EDEQ S.A. ESP EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, como Litisconsorcio necesario, conforme a lo dicho en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO. NOTIFIQUESE tanto la demanda como el presente auto, a las vinculadas, de acuerdo con las formas prescritas en el Art. 74 del CPL Y SS o las dispuestas en el Decreto 806 del 2020. En este último evento se deberán atender las previsiones del inciso 2° del artículo 8° de dicho Decreto y los trámites ordenados en este, para efectos de la notificación del auto admisorio de la demanda.

De acuerdo con lo dispuesto en el inc. 2 del art. 61 ibídem, se suspende el presente proceso hasta tanto se logre la comparecencia de la vinculadas.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez

21/07/2021
Caf

Firmado Por:

**LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**154400a726f019a7ed25d5745cef90d524510245b4510692a5c94313a
176fb56**

Documento generado en 23/07/2021 02:27:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**